

# La Educación Social en el tiempo de los derechos

Salvador Rodríguez Ojaos

---

## Algunas consideraciones previas

Fue Norberto Bobbio quien acuñó la expresión *Tiempo de los derechos* (*Età dei diritti*)<sup>1</sup> para designar esta época en la que los derechos humanos tienen una importancia creciente a nivel internacional, como demuestra la gran cantidad de debates, seminarios de estudio, conferencias gubernamentales... que se están llevando a cabo desde hace algunas décadas.

Este interés por el discurso de los derechos humanos ha llevado a una acelerada multiplicación de éstos. Se ha producido un aumento de la cantidad de bienes considerados merecedores de ser tutelados y una ampliación de la titularidad de algunos típicos derechos a "sujetos" distintos del ser humano (familia, pueblos, minorías étnicas, etc.).

Al mismo tiempo, el ser humano ha dejado de ser considerado como ente genérico y ha sido visto en la especificidad o en la concreción de sus diversas maneras de estar en la sociedad, como mujer, como niño, como anciano, como incapacitado, y un largo etcétera que abarca prácticamente todos los roles sociales. (BOBBIO, 1991; 114).

En el presente artículo nos interesamos especialmente por una de estas concreciones: los derechos de la infancia. La Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959 y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de

1989 constituyen la base de una nueva concepción de la infancia, que sin duda necesita de unos nuevos modelos educativos acordes a ella.

La existencia de una estrecha vinculación entre los derechos de la infancia, como una concreción de los derechos humanos, y la Educación Social es una cuestión sobre la cual puede haber un amplio consenso. Especialmente si tenemos en cuenta que la relación viene marcada por mandato constitucional.

En el artículo 27.2 de la Constitución española se especifica claramente que:

*"La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales."*

Y en el artículo 10.2 se dice que las normas relativas a los derechos fundamentales se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

El encargo que la Constitución nos hace a los profesionales de la Educación implica por sí mismo la necesidad de adecuar la Pedagogía y la Educación Social a los derechos humanos y todas sus especificaciones. Por tanto, la reflexión sobre esta temática, más que un intento de justificar esta relación, debe fundamen-

tarla, orientarla y dotarla de sólidos recursos para su correcto desarrollo.

### Un nuevo concepto de infancia

Antes de entrar a analizar en profundidad qué son y qué significan los derechos de la infancia y su vinculación con la Educación Social, creo necesario explicar a grandes rasgos cómo es la nueva concepción de infancia que parece se está imponiendo, no sin grandes dificultades, a nivel social en los últimos años.

La infancia es una idea, un concepto, no un ente material y tangible. Como tal es susceptible de diferentes visiones. Por este motivo no debemos intentar definir la infancia, sino más bien "construir" una idea de infancia, que tendrá una incidencia concreta sobre los modelos educativos que puedan elaborarse para ser aplicados a los niños y las niñas.

Los educadores, como los padres, tenemos todavía un concepto posesivo de la infancia, que parece considerar a los menores no como personas sino como objetos. La Declaración Universal eleva a los niños y las niñas a la categoría de personas: los dota de derechos. La infancia, a partir de la Declaración y, posteriormente de la Convención, ya no puede ser entendida en relación a algo exterior a ella, normalmente la familia, sino que debe concebirse con una entidad propia.

Los niños y las niñas son sujetos de derechos y de deberes, lo cual implica que deben participar activa y responsablemente, siempre en la medida de sus posibilidades, en todo aquello que les incumbe. El niño ha sido hasta ahora un ser socialmente ignorado y debe adquirir el papel social que le corresponde.

### Los derechos de la infancia como derechos humanos

Para poder llevar a cabo la labor de construir una Educación Social que contenga como elemento esencial los derechos humanos y sus concreciones, es necesario que previamente dediquemos parte de nuestro trabajo a desenmascarar los efectos de lo que puede denominarse una *visión romántica de los derechos humanos*.

Esta forma de entender los derechos humanos, que parece condicionar buena parte de las reflexiones pedagógicas sobre los derechos de la infancia, se caracteriza principalmente, aunque no con exclusividad, por estos dos aspectos:

- Idealización. Se plantean los derechos humanos, y se refieren concretamente a los reconocidos en la Declaración Universal de Naciones Unidas, como una especie de pseudo-religión laica, donde se sustituyen los dogmas divinos por los "dogmas humanos", donde se sustituye una moral "religiosa-trascendente" por una moral "humana-no trascendente".

En este sentido, parece evidente que se ha producido lo que Varela y Álvarez (1991) denominan «*naturalización de un proceso social de carácter relativo*», es decir, que se ha dotado de un carácter esencial e innato, se ve como natural, aquello que tiene un carácter social e histórico.

Ante esta situación, como comentaré más adelante con mayor precisión, es preciso buscar las reglas históricas que dan sentido a estos derechos, mostrando con claridad sus posibilidades, pero también –y esto es especialmente importante– sus límites.

- Pragmatismo. El interés se centra primordialmente en la difusión, la aplicación y la defensa de los derechos recogidos en las declaraciones y convenciones de los organismos internacionales dejando de lado, por considerarla inútil, o al menos poco útil, toda reflexión referida a sus orígenes y vinculaciones paradigmáticas.

Esto es consecuencia de la tópica y errónea separación de teoría y praxis, que suele dar como resultado una visión parcial de la problemática que nos ocupa, lo que implica una pobreza de recursos teóricos que son necesarios para la lucha por los derechos humanos, además del ímpetu, la entrega y el voluntarismo de las personas e instituciones que se dedican a su defensa.

Vemos, pues, que esta visión romántica de los derechos humanos puede distorsionar y condicionar de forma evidente el discurso educativo sobre los derechos de los niños y las niñas. Se hace necesario, por tanto, plantear otra visión de estos derechos que posibilite otro tipo de discurso más acorde con las características epistemológicas de la Educación Social.

De los derechos humanos se ha dicho, entre otras muchas cosas, que son uno de los más grandes inventos de nuestra civilización (NINO, 1989) y que representan un signo del progreso moral del ser humano (BOBBIO, 1991). Es quizá por ello que hoy *«prácticamente nadie rechaza realmente el principio de defensa de los derechos humanos.»* (LUCKES, 1994; 2)

Por este motivo, la Declaración Universal de los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre los De-

rechos del Niño, son los documentos más ampliamente consensuados en la historia de los organismos internacionales. Es en este sentido en el que se fundamenta de un modo casi incuestionable su universalidad.

Su casi unánime aceptación por parte de la mayoría de los países del planeta –aunque muchos de ellos los suscriban con un cierto grado de hipocresía– los convierte en una poderosa herramienta en defensa de la infancia.

La enorme importancia que han adquirido los derechos humanos ha provocado una globalización de su discurso que en pocos años, aproximadamente desde el final de la II Guerra Mundial, ha abierto un insospechado abanico de posibilidades. Tengamos en cuenta, a modo de ejemplo, que la teoría del Estado del Bienestar, actualmente puesta en tela de juicio por parte de algunos sectores políticos pero tan en boga durante las últimas décadas, se fundamenta sobre dos pilares básicos: la igualdad de oportunidades y los derechos humanos.

Pero aún reconociendo la importancia de este espectacular desarrollo, no podemos olvidar que las solemnes declaraciones oficiales contrastan muchas veces con su violación generalizada (y esto no ocurre solamente en los países del “Sur”, como parece creer mucha gente). No sólo los niños y las niñas de los países pobres están expuestos a situaciones que conculcan sus derechos sino también lo están los niños y las niñas de países ricos.

A pesar de esta limitación, no podemos perder de vista que los derechos humanos en general y los de la infancia en particular son un elemento fundamental, aunque no el único, para tratar algunos de

los principales problemas del mundo actual, especialmente si tenemos en cuenta la crisis de valores absolutos que se está viviendo en nuestra sociedad occidental.

En este sentido, los derechos humanos pueden ser considerados algo así como un «código mínimo de ética universalmente aceptada» (CORTINA, 1986). Aunque esto no significa que los derechos humanos sean el mínimo común denominador de los valores, sino al contrario, son aquellos que nos permiten identificarnos como miembros de la comunidad humana al margen de nuestro sexo, raza, religión, creencias políticas, etc.

Esto es así, pienso, porque los derechos humanos son mucho más que una Declaración. Los derechos humanos han cambiado desde su primera redacción hasta el presente. Se amplían al mismo tiempo que se transforma la sociedad. Esto quiere decir, como ya comenté con anterioridad, que son derechos históricos, que son una construcción humana, y que deben irse especificando, actualizándose, para que no convertirse en fórmulas vacías y valores estáticos, dictados en una solemne Declaración en un momento determinado y para siempre.

Por esto podemos afirmar que los derechos de la infancia van más allá de aquellos que están recogidos en la Declaración y en la Convención. Éstos son producto de una cierta abstracción y ambigüedad que posibilitan el consenso entre países con políticas, culturas creencias, religiosas... muy dispares.

Así, pues, los derechos humanos al tiempo que son imprescriptibles (no se pierden con el transcurso del tiempo) son dinámicos (pueden aparecer nuevos dere-

chos en respuesta a nuevas necesidades de las personas):

*"(...) la dignidad de la persona humana es una exigencia y aspiración que se ve amenazada en formas nuevas y diversas, a medida que las sociedades evolucionan y en torno a la cual han de ir formulándose y respetándose nuevos derechos a medida que ha de salirse al paso de los nuevos problemas con que el ser humano se encuentra."* (SÁNCHEZ FERRIZ/JIMENA, 1995; 36).

Que estos derechos sean una construcción del propio ser humano no les resta nada de su importancia y valor, tal y como nos señala C.S. Nino (1989; 1):

*"la circunstancia de que los derechos humanos consistan en instrumentos creados por el hombre no es incompatible con su trascendencia para la vida social."*

Que los derechos humanos sean valores abstractos tampoco supone una merma de su eficacia. Como ya se ha señalado, gracias a ello se ha podido alcanzar el casi universal nivel de consenso. Si fueran muy concretos sería mucho más difícil que pudieran consensuarse debido a las particularidades propias de cada nación o de cada grupo cultural.

En el párrafo 5 de la Declaración de Viena de junio de 1993 se manifiestan de forma clara las principales peculiaridades de los derechos humanos:

*"Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre ellos. La comunidad internacional ha de tratar los derechos humanos de manera global, justa y equitativa, dándoles a todos la misma importancia. Debe tenerse en*

*cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como también de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.*"

Los resultados de esa Conferencia de Viena llevaron a Boutros-Ghali a hablar de la emergencia de «una cultura mundial de los derechos humanos». Cultura que de desarrollarse con plenitud debería convertirse en un instrumento eficaz para dirimir los conflictos del mundo actual y para paliar, al menos en parte, algunas de las problemáticas que se sufren, especialmente en aquellos países que tienen pocos recursos naturales o que no disponen de medios para explotar los muchos recursos que poseen. En definitiva, para defender la dignidad de todos los seres humanos.

## **La Educación Social y los derechos de la infancia**

En esta situación de desarrollo de una cultura universal de los derechos humanos, en este «tiempo de los derechos» que se cita en el título de este artículo, la Educación Social debe abordar éstos como algo que, lejos de ser únicamente un contenido más a enseñar, están en su propia esencia, en el fundamento de su discurso; como algo que le da sentido y la conforma. Por tanto, los derechos de la infancia son un elemento esencial de la Educación y la Pedagogía.

Así entendidos, los derechos de la infancia son contenido y finalidad de la

Educación Social. Contenido en cuanto que pueden ser transmitidos, divulgados y vivenciados, puestos al alcance y la comprensión de los niños y las niñas. Finalidad en tanto que un modelo educativo que no respete la dignidad de los niños y las niñas como seres humanos no tiene ningún sentido; sería una paradoja.

Además, los derechos de la infancia están proyectados para aplicarse a acciones concretas y uno de los caminos más claros para que esto sea posible es la educación.

A continuación ofreceré algunas reflexiones que pueden servir de guía para «construir» una Educación Social acorde con los derechos de la infancia, evitando la visión romántica que limita sus posibilidades de desarrollo y de acción.

Si convenimos que la Educación Social tiene como objeto posibilitar la circulación social del niño o niña, o dicho de otro modo, si entendemos que educar es socializar (transformar un sujeto biológico en un sujeto social); esta disciplina sólo se puede elaborar a partir del respeto y la consideración real de los derechos de la infancia.

Del mismo modo, los derechos humanos deben estar en la base de toda relación social y por ello deben condicionar el funcionamiento de la sociedad, entendiendo que la sociedad es una empresa cooperativa, como señala Rawls en su obra *Teoría de la justicia* (1978; 20):

*"(...) una sociedad es una asociación, más o menos autosuficiente, de personas que reconocen ciertas reglas de conducta como obligatorias en sus relaciones, y que en su mayoría actúan de acuerdo con ellas."*

John Rawls cree que la justicia de un esquema social depende esencialmente de cómo se asignan los derechos y deberes fundamentales, y de las oportunidades económicas y las condiciones sociales en los diversos sectores de la sociedad. La Educación Social, en este sentido, puede buscar la redistribución de los recursos educativos de una sociedad, para hacerla más equitativa.

Estas «reglas de conducta» de las que habla Rawls es sobre las que puede incidir la Educación. Y pienso que estas reglas deben estar fundamentadas en los derechos humanos, en el respeto de la dignidad humana. Esto justifica que la Educación Social diseñe y aplique estrategias y modelos educativos que posibiliten que las personas se desenvuelvan con normalidad por el complejo entramado social.

En términos de derechos de la infancia, ésta es una de las cuestiones claves: ¿Cómo debemos educar a los niños y las niñas para que vivan en un mundo cada vez más cambiante, si ni tan siquiera sabemos cómo será? Hemos de prepararlos para que sepan convivir con el cambio social.

La acción social educativa persigue un funcionamiento social más adecuado y abre la posibilidad de cambio en la sociedad y no sólo de reproducción de lo establecido. Por ello, los derechos de la infancia pueden ser considerados un buen sistema de «control social», según la definición que del mismo hace A. PETRUS (1988)<sup>2</sup>, ya que gracias a ellos se pueden evitar, en parte, los conflictos propios de la convivencia.

Así, si entendemos lo social no sólo como comunidad de intereses sino tam-

bién como lugar de conflicto<sup>3</sup>, podemos vislumbrar la importancia de los valores inherentes a los derechos humanos (solidaridad, cooperación, tolerancia, respeto por la diferencia, igualdad de oportunidades, valoración de la dignidad humana, etc.) en la construcción de los modelos educativos y en el diseño de las estrategias educativas de acción social.

Una de las virtudes de los derechos de la infancia que ligan de un modo más directo con la Educación Social es el hecho de que no se apoyan en el deber, en la obligación, en mandatos y prohibiciones, sino que requieren de la responsabilidad, de la toma de posición del niño. Los derechos de la infancia abren posibilidades de comportamiento social responsable por parte de cada sujeto. Y esto es especialmente importante porque los derechos humanos están estrechamente conectados con la democracia y la paz.

Todo lo desarrollado anteriormente nos lleva a considerar cuáles son las funciones de la Educación Social, concretadas en las labores que realizan o deberían realizar los profesionales de esta disciplina, con respecto a los derechos de la infancia y, en general, con respecto a los derechos humanos.

Las funciones que a continuación vamos a presentar están basadas en parte, aunque no exclusivamente, en los diez puntos que recogen las conclusiones del Congreso Internacional sobre la enseñanza de los derechos humanos que se celebró en la ciudad de Viena en septiembre de 1978.

En primer lugar, y sin que esto suponga ningún tipo de jerarquía, la Educación Social tiene la función de divulgación, promoción y normalización de los

derechos de la infancia y de los derechos humanos, es decir, debe crear modelos educativos que lleven a los derechos a convertirse en «hechos que se practican» y dejen de ser simples enunciados.

Habitualmente, influidos por la visión romántica de la que hemos ya hablado, ésta es la única función que se le reconoce a la Educación y sobre la que versan la mayoría de las conclusiones del Congreso de Viena de 1978 y la bibliografía específica.

En segundo lugar, le corresponde la función de control y evaluación, de garantía de los derechos de la infancia. Los educadores sociales, por su privilegiada situación en el entramado de la sociedad, pueden ser uno de los agentes que reciba el encargo de garantizar, en la medida de sus posibilidades, el cumplimiento de estos derechos a todos los niveles. El contacto con los elementos más marginales de la sociedad puede permitir el cumplimiento idóneo de esta función.

Por último, la Educación Social tiene la función de replantearse y de reformular continuamente, los derechos humanos en función de los cambios que se producen en la sociedad. Tampoco es éste un encargo que le competa exclusivamente, por supuesto, pero sí que le puede permitir al profesional de la Educación Social llevar a cabo una labor prospectiva que incida de un modo más eficaz en los procesos de socialización, para mejorarlos.

Estas funciones y todo el discurso de la Educación Social con respecto a los derechos humanos se basa en la creencia de que “*cada persona posee una inviolabilidad fundada en la justicia que incluso el bienestar de la sociedad como un todo*

*no puede atropellar.*” (RAWLS, 1978; 19-20). Así, la Educación Social debe ser siempre respetuosa con los derechos de los niños y de las niñas como sujetos de derechos que participan responsable y activamente en la sociedad.

Hemos visto que la Educación Social debe construirse teniendo en cuenta los derechos humanos en general, y los de la infancia en particular. Una Educación Social elaborada al margen de estos derechos carecería de sentido.

## BIBLIOGRAFÍA

- ARA PINILLA, Ignacio (1990): *Las transformaciones de los derechos humanos*. Madrid, Tecnos.
- BOBBIO, Norberto (1991): *El tiempo de los derechos*. Madrid, Sistema.
- CAMPS, Victoria (1993): *Los valores de la educación*. Madrid, Alauda.
- CORTINA, Adela (1986): *Ética mínima*. Madrid, Tecnos.
- COTS, Jordi (1979): *La Declaració Universal dels Drets de l'Infant*. Barcelona, Rosa Sensat/Edicions 62.
- FERNÁNDEZ, Eusebio (1987): *Teoría de la justicia y derechos humanos*. Madrid, Debate.
- LOPATKA, Adam (1989): *¿Por qué es indispensable la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño?* en *Menores* n° 17-18, 4ª época, septiembre-octubre, p.p. 7 a 19.
- LUKES, Steven (1994): Cinco fábulas sobre los derechos humanos, en *Claves de razón práctica*, n° 41.
- MATO, Juan Carlos (1989): Los derechos de la infancia en los años noventa. en *Menores* n° 17-18, 4ª época, septiembre-octubre, p.p. 21a 26.
- NINO, Carlos S. (1989): *Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación*. Barcelona, Ariel.

- NÚÑEZ, Violeta (1990): *Modelos de educación social en la época contemporánea*. Barcelona, PPU.
- PETRUS, Antoni (1988): Control y Pedagogía Social, en *Poder y Control*, nº 1
- RAWLS, John (1978): *Teoría de la justicia*. México, Fondo de cultura Económica.
- SÁNCHEZ, Remedios y JIMENA, Luis (1995): *La enseñanza de los derechos humanos*. Barcelona, Ariel.
- VARELA, Julia y ÁLVAREZ-URIA, Fernando (1991): *Arqueología de la escuela*. Madrid, 1991.

## NOTAS

- 1 *El tiempo de los derechos* (L'età dei diritti) es el título de una conferencia sobre los derechos humanos que Norberto Bobbio pronunció en Madrid en 1987, y que también da nombre a una selección de artículos de este autor sobre este mismo tema (Ed. Sistema, 1991, Madrid).
- 2 Antoni Petrus entiende el control social como: "influencia intencional ejercida sobre las personas a fin de que individuos o grupos se comporten de distinta forma a como lo hubieran hecho de no haber existido ese control social."
- 3 En este sentido puede consultarse la obra de Violeta Núñez (1990), especialmente los apartados I.3.1. y II.1.3.